

RESOLUCIÓN NÚMERO 11-2023

**QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INICIATIVA
PARA LA “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
HEMODIÁLISIS AL SERVICIO NACIONAL DE
SALUD”**



CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 11-2023.-

El **Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas**, órgano conformado para los fines de la presente resolución por Joel Adrián Santos Echavarría, Ministro de la Presidencia y Presidente del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas; José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda; Pavel Isa Contreras, Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo; Antoliano Peralta, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; y Sigmund Freund, Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público Privadas y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, con voz pero sin voto, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante la “Ley No. 47-20”), promulgada en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020) y su reglamento de aplicación dictado mediante el decreto número 434-20 (en lo adelante “Reglamento de Aplicación”), procede a dictar la resolución siguiente:

CONSIDERANDO (1): que, emitir la presente resolución es facultad del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, conforme a las atribuciones legales conferidas en el numeral 3) del artículo 16; y el numeral 3) del artículo 40, de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO (2): que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante CNAPP o su nombre completo, indistintamente) es el órgano superior de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (en lo adelante DGAPP o su nombre completo, indistintamente) y el responsable de las funciones de evaluación y determinación de pertinencia de las alianzas público-privadas presentadas de conformidad con los requerimientos y condiciones estipulados en la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO (3): que en ese sentido, corresponde de manera exclusiva al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas la facultad de expedir las resoluciones de declaratoria de interés público de las iniciativas públicas o privadas que: (i) hayan sido calificadas como pertinentes bajo el esquema y tipología de alianzas público-privadas; (ii) se correspondan con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública; y, (iii) sean congruentes con las políticas y estrategias nacionales de desarrollo y con las prioridades establecidas por el Gobierno; todo de conformidad con lo estipulado por los artículos 16 y 40 de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO (4): que el artículo 6 del Reglamento de Aplicación atribuye funciones adicionales al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, relacionadas con la aprobación de las metodologías, planes, normas técnicas y complementarias presentadas por el director ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, así como la aprobación de los modelos de pliegos de condiciones y demás documentos necesarios para completar eficazmente los Procesos Competitivos de Selección de Adjudicatarios.

CONSIDERANDO (5): que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 estipula las condiciones que deben cumplir las iniciativas públicas o privadas para fines de ser admitidas por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, las cuales serán evaluadas según el orden en el que fueren sometidas y conforme los mecanismos y requerimientos de información previstos en la ley.

CONSIDERANDO (6): que el artículo 40 de la Ley No. 47-20 enuncian las fases de presentación, evaluación, selección y adjudicación de las iniciativas privadas, las cuales deberán agotarse previo a la suscripción del Contrato de Alianza Público-Privada entre la Autoridad Contratante y el adjudicatario de la iniciativa.

CONSIDERANDO (7): que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas requerirá, para decidir sobre la pertinencia y declaratoria de interés público de una iniciativa de alianza público-privada, el informe consolidado contentivo de los resultados, conclusiones y/o las opiniones técnicas de los análisis de: (i) elegibilidad; (ii) socioeconómico; (iii) riesgos; (iv) valor por dinero; (v) impacto fiscal, así como cualesquiera otros análisis y evaluaciones que hayan sido requeridos por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas o por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas para determinar la pertinencia de la Alianza Público-Privada.

CONSIDERANDO (8): que una vez recibido el informe consolidado al que hace referencia el artículo 42 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, y analizado el contenido, resultados y conclusiones del informe de evaluación, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas deliberará sobre la pertinencia y conveniencia de ejecutar la iniciativa bajo la modalidad de alianza público-privada, y si es procedente su declaración de interés público, deliberación que deberá hacer constar mediante resolución emitida en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la recepción del informe de evaluación precedentemente referido por parte del Director Ejecutivo de

>>
~~PK~~
PK
SI

9

Alianzas Público-Privadas, según lo establece el párrafo III del artículo 43 del Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO (9): que el artículo 46 del Reglamento de Aplicación, enuncia todos y cada uno de los lineamientos que deberá seguir el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas al momento de emitir la resolución que declara una iniciativa como de interés público.

CONSIDERANDO (10): que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, numeral 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013), las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO (11): que en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022), las sociedades comerciales Farmaplus, S. R. L., Clinimed, S. R. L., Productos Médicos y Quirúrgicos (PROMÉDICA) S. A., Vermeil Investment, S. R. L., Bio-Nuclear, S. A. e Hidromed, S. R. L., que conforman el agente privado, depositaron ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, una iniciativa privada denominada "Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud", identificada dentro del sector priorizado de salud de conformidad con el Acta Número CNAPP-2020-001 de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO (12): que en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, a través de su Director Ejecutivo, emitió la resolución de devolución número 12/2022 de la iniciativa privada, por resultar estar incompleta, debido a que luego de ser revisadas y consideradas las documentaciones e informaciones, estas se determinaron como insuficientes para su correcta evaluación, de conformidad con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas y con los textos legales pertinentes.

CONSIDERANDO (13): que, en tal virtud, en fecha primero (1) de julio del año dos mil veintidós (2022), las sociedades comerciales Farmaplus, S. R. L., Clinimed, S. R. L., Productos Médicos y Quirúrgicos (PROMÉDICA), S. A., Vermeil Investment, S. R. L., Bio-Nuclear, S. A. e Hidromed, S. R. L., procedieron nuevamente a depositar la iniciativa de referencia, de conformidad

con lo requerido en la resolución núm. 12/2022, de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (14): que subsecuentemente, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas constató que la iniciativa privada denominada como “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud” cumplía con todas y cada una de las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley No. 47-20, verificando de forma puntual que dicha iniciativa contiene los siguientes documentos: (a) descripción precisa de la situación a resolver y la necesidad del bien o servicio público; (b) descripción de la propuesta para resolver la situación con su análisis técnico y financiero; (c) justificación de la necesidad de la provisión o gestión del bien o servicio, que guarda correspondencia con las prioridades establecidas en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y las políticas y estrategias nacionales de desarrollo establecidas periódicamente por el Gobierno; (d) justificación del mecanismo de alianzas público-privadas como la modalidad más apropiada para la ejecución de la iniciativa; (e) identificación y descripción de los requerimientos mínimos para la ejecución de la iniciativa; (f) identificación del mecanismo de financiamiento, así como los requerimientos de transferencias de recursos del Estado firmes o contingentes; (g) análisis preliminar de riesgo y los mecanismos de mitigación y distribución; (h) consideraciones sobre impactos sociales y medioambientales; y, (i) estudios de prefactibilidad necesarios para la evaluación de la pertinencia y conveniencia de la iniciativa.

CONSIDERANDO (15): que a seguidas, en la fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022) el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas conforme con los plazos establecidos al efecto y en plena aplicación de las facultades que le son acordadas por la ley, emitió la resolución número 17/2022 por medio de la cual se admite la iniciativa privada denominada “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud” luego de verificar y constatar que los documentos e informaciones contenidos en la referida iniciativa privada son conformes a los lineamientos y directrices establecidas por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, para la presentación de iniciativas privadas y con los textos legales pertinentes, especialmente el artículo 34 de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO (16): que mediante la comunicación de fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas procedió a comunicar los

SF

PK

JJ



resultados de la revisión de cumplimiento con los lineamientos para los agentes privados la presentación de iniciativas privadas a las sociedades comerciales Farmaplus, S. R. L., Clinimed, S. R. L., Productos Médicos y Quirúrgicos (PROMÉDICA) S. A., Vermeil Investment, S. R. L., Bio-Nuclear, S. A. e Hidromed, S. R. L., indicándoles que la iniciativa privada denominada “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud” había resultado admitida para evaluación bajo la resolución número 17/2022 de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (17): que la resolución número 17/2022 que hace de público conocimiento la admisión de la iniciativa privada denominada “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud” abrió la fase de evaluación de la referida iniciativa y en consecuencia, el inicio de la elaboración y discusión de los análisis de elegibilidad, socioeconómico, de valor por dinero, de riesgos, y de impacto fiscal por lo que el Director General de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas dio inicio a los trámites de elaboración, evaluación y validación de los análisis y estudios correspondientes.

CONSIDERANDO (18): que el agente privado plantea que actualmente los contratos entre el Estado y las prestadoras del servicio de hemodiálisis que regulan el proceso de compra y venta de los insumos necesarios para realizar los tratamientos a los pacientes dejan fuera la instalación, la administración y la operación de las máquinas que desarrollan tal actividad, lo que a su vez ralentiza la prestación de este servicio.

CONSIDERANDO (19): que el objetivo general del proyecto es presentar una propuesta de solución que represente las garantías necesarias no solo para la continuidad ininterrumpida del tratamiento a los pacientes que actualmente se benefician del referido servicio, sino también para ampliar su cobertura.

CONSIDERANDO (20): que para cumplir este objetivo, la iniciativa privada propone la instalación de 423 máquinas y sillones de hemodiálisis en 30 hospitales, el diseño y adecuación de los espacios físicos en los hospitales para diálisis, instalación de un sistema de agua por ósmosis en cada espacio, instalación de equipos de climatización y UPS, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, suministro de los kits de diálisis, desarrollo de un programa de actualización, certificación y educación continua del personal designado.

57

PK
SK

9

CONSIDERANDO (21): que, debido a las características y alcance del proyecto enunciadas en el presente considerando, se identifica al Servicio Nacional de Salud (SNS) como autoridad contratante durante el proceso de alianza público-privada.

CONSIDERANDO (22): que a los fines de evaluar la viabilidad de la iniciativa privada denominada “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud” como proyecto de Alianza Público-Privada y su condición de interés público, fue organizado y desarrollado un Taller de Elegibilidad en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), evento que contó con la participación de un equipo multidisciplinario y multisectorial conformado por comisiones de técnicos de los Ministerios que pertenecen al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP), así como una comisión del Servicio Nacional de Salud (SNS) y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

CONSIDERANDO (23): que en el referido Taller de Elegibilidad se realizó el análisis de elegibilidad, previsto en el artículo 36 del Reglamento de Aplicación, el objetivo de dicho análisis es el de determinar mediante la utilización de herramientas de identificación, selección y jerarquización si la iniciativa privada denominada “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud” tiene potencial para ser desarrollada bajo la modalidad de Alianza Público-Privada y, posteriormente, poder elaborar un plan de acción que incremente las posibilidades de éxito de dicha iniciativa una vez se determine su potencial para ser ejecutada mediante una Alianza Público-Privada.

CONSIDERANDO (24): que el análisis de elegibilidad realizado arrojó un Índice de Elegibilidad o calificación final considerada de “mediana viabilidad” para ser desarrollada la iniciativa privada denominada “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud” bajo la modalidad de alianza público-privada. Asimismo, el resultado general recomienda la modalidad alianza público-privada para el proyecto evaluado, aplicando las medidas de mitigación que se hayan identificado en el taller realizado.

CONSIDERANDO (25): que, en consonancia con lo antes expuesto, el resultado del cuadro de calificaciones asignadas a la iniciativa privada denominada “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud”, en el Taller de Elegibilidad realizado en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) bajo una escala del 1 al 5, siendo el

SE
PLC

25

~~SE~~

9

1 el puntaje más bajo y consecuentemente el 5 el más alto para cada uno de los elementos evaluados, fue el siguiente:

Índice PPP	2.82	Medio
Prioridad del proyecto APP	2.00	Bajo
Viabilidad del proyecto APP	3.98	Alto
Características del proyecto APP	3.27	Medio
Bancabilidad del proyecto APP	2.00	Bajo
Entorno de proyecto APP	3.00	Medio
Generación de valor por la APP	2.67	Medio

CONSIDERANDO (26): que, a pesar de que el índice general de elegibilidad se sitúa entre 2.5 y 3.5, la estructura financiera de la iniciativa destaca por su robustez y sostenibilidad, al contemplar un esquema de pago por volumen que asegura la cobertura de costos y un Índice de Cobertura del Servicio de Deuda de 1.5%. Adicionalmente, al considerar solo un 30% de deuda, se minimizan los riesgos asociados al endeudamiento, garantizando la estabilidad del proyecto a largo plazo y descartando la necesidad de medidas de mitigación adicionales para su bancabilidad.

CONSIDERANDO (27): que fue realizado el análisis socioeconómico previsto por el artículo 37 del Reglamento de Aplicación, con el objetivo de presentar los resultados del análisis socioeconómico en etapa de prefactibilidad del impacto que tendría la iniciativa privada denominada "Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud" dimensionando cuantitativamente la conveniencia del proyecto para la sociedad a partir de los cambios que este genera, en términos de la disponibilidad de bienes y servicios; así como a través de la comparación de la situación con y sin proyecto.

CONSIDERANDO (28): que, con el objetivo de realizar una estimación de prefactibilidad del impacto sobre la sociedad, se estimó un flujo en base a los siguientes beneficios y costos sociales identificados por la puesta en marcha del proyecto.

CONSIDERANDO (29): que dentro de los posibles beneficios sociales directos o indirectos, se identificaron los siguientes:

- a. Proveer al sistema de prestación del servicio de hemodiálisis con un marco contractual que permita regular su operación.
- b. Mejora de la calidad de vida de los pacientes con insuficiencia renal, resultando en el aumento de su esperanza de vida.
- c. Personal capacitado para realizar el tratamiento.
- d. Integración del mantenimiento de las máquinas al contrato con el agente privado, reduciendo las interrupciones del tratamiento por indisponibilidad o falla de las máquinas.
- e. Reducción de la mortalidad por enfermedad renal crónica.

CONSIDERANDO (30): que, en ese sentido, se identificaron los potenciales costos sociales directos e indirectos que el proyecto conllevaría:

- a. Costos de instalación: ascienden a un total de inversión proyectado a RD\$877,029,730.
- b. Seguros: como una proporción del 0.25% sobre el CAPEX del proyecto.
- c. Costos de Operación y Mantenimiento regular anual: los costos se reevaluarán cuando se obtengan los estudios de factibilidad, para buscar la mayor eficiencia y sostenibilidad para el proyecto.
- d. Costos de Mantenimiento Preventivo (cada dos años): su costo depende de los insumos que se requieran para la realización del mantenimiento preventivo de todas las unidades de Hemodiálisis.
- e. Estimación de Demanda Definitiva: se obtendrá una vez completados los estudios correspondientes en la etapa de factibilidad a partir de los datos suministrados por el Servicio Nacional de Salud (SNS).

CONSIDERANDO (31): que los resultados del análisis socioeconómico en esta etapa de prefactibilidad reflejaron beneficios netos positivos —generando una tasa interna de retorno social (TIRS) de un 38.5% y un valor actual neto (VAN) de RD\$213.9 millones —, a pesar de la falta de información para medir otros beneficios sociales indirectos, esto demuestra que la ejecución del proyecto Hemodiálisis, es conveniente para la sociedad, ya que el flujo de beneficios que genera el proyecto es mayor que el flujo de egresos necesarios para la implementación y mantenimiento.

CONSIDERANDO (32): que fue realizado en esta etapa, un análisis preliminar de riesgos con el objetivo de evaluar los potenciales eventos que impactan un proyecto de esta naturaleza. Para este análisis se parte de la revisión de la matriz específica presentada en la propuesta de la iniciativa privada, donde se encuentran identificados, descritos, cuantificados,

jerarquizados y asignados los riesgos más comunes para la iniciativa privada denominada “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud”, siendo para el caso de este proyecto, aquellos categorizados como un riesgo de sobrecostos, riesgo de demanda o riesgo de sobre plazos.

CONSIDERANDO (33): que, adicionalmente, a los fines de evaluar la efectiva asignación y distribución de los riesgos de la iniciativa privada denominada “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud” como proyecto de Alianza Público-Privada y su condición de interés público, fue organizado y desarrollado un Análisis de Riesgos.

CONSIDERANDO (34): que el análisis preliminar de riesgos concluyó que este proyecto permite realizar una asignación eficiente de riesgos, en donde es posible transferir una buena cantidad de estos al agente privado y que, en caso de materialización de los riesgos que retiene el Estado, éstos se consideran de un impacto fiscal moderado sin efectos previsibles al momento en la sostenibilidad de las finanzas públicas.

CONSIDERANDO (35): que fue realizado un análisis preliminar de valor por dinero, previsto por el artículo 39 del Reglamento de Aplicación, con el objeto de determinar si la participación privada a través de la modalidad de alianza público-privada en la iniciativa privada admitida crea más valor en el largo plazo, que realizarlo bajo un esquema de inversión exclusivamente pública. Para poder calcular el valor por dinero, se utilizó el Comparador Público Privado (CPP) el cual permitió comparar de manera cuantitativa un esquema de inversión exclusivamente pública (OPT) con la modalidad de ejecución por alianza público-privada. Para ello fue necesario estimar los costos totales de la alternativa OPT (Obra Pública Tradicional), considerando el costo de los riesgos que el sector público asume bajo un esquema de inversión exclusivamente pública, los que se compararon con las proyecciones estimadas de los pagos firmes y contingentes a realizar por la Autoridad Contratante al gestor privado bajo una modalidad de alianza público-privada.

CONSIDERANDO (36): que el análisis preliminar de valor por dinero arrojó un resultado positivo que asciende los RD\$4,003.2 millones, validando así que la modalidad de alianzas público-privada es la más idónea para llevar a cabo la iniciativa.

CONSIDERANDO (37): que fue realizado el análisis preliminar de impacto fiscal previsto por el artículo 40 del Reglamento de Aplicación, con el objetivo

de presentar los resultados del análisis de impacto fiscal, el cual consiste en proyectar los cambios en términos de gastos, ingresos y deuda pública que probablemente se produzcan como resultado del desarrollo de una iniciativa y evaluar su asequibilidad en términos de las finanzas públicas. El alcance de este análisis busca identificar y cuantificar los distintos compromisos firmes y contingentes asumidos por el Estado, además de evaluar repercusiones.

CONSIDERANDO (38): que el análisis preliminar de impacto fiscal concluyó que, para este proyecto, los aportes tangibles de Estado consisten en contribuciones (pagos por disponibilidad) en la etapa de operación, además de que en esta iniciativa no se consideran otros aportes firmes tangibles.

CONSIDERANDO (39): que el análisis preliminar de impacto fiscal determinó los compromisos firmes y contingentes en valor presente de la iniciativa en cuestión pueden ascender a RD\$579.6, que representa un 0.01% del valor estimado del PIB del 2023, es decir, que cumple con los límites establecidos en la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO (40): que luego de haberse completado la elaboración, discusión y revisión de los análisis a los que se refieren los artículos 32 y siguientes del Reglamento de Aplicación, considerando que los mismos pueden ser ampliados y completados como resultado de los estudios de factibilidad pendientes, el Director Ejecutivo de la Dirección de Alianzas Público-Privadas, remitió el correspondiente Informe Consolidado de Evaluación de Iniciativa, contentivo de los resultados, opiniones técnicas y conclusiones de las evaluaciones relativas a los análisis de elegibilidad, socioeconómico, de riesgos, valor por dinero y de impacto fiscal al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

CONSIDERANDO (41): que el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas invitó a la Autoridad Contratante, el Servicio Nacional de Salud (SNS), a las sesiones en las que se discutió la iniciativa privada denominada como "Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud".

CONSIDERANDO (42): que la igualdad y libre competencia es uno de los principios que fundamentalmente rigen los Procesos Competitivos de Selección de Adjudicatario para los Contratos de Alianzas Público-Privadas, en virtud del cual la participación de los interesados debe darse en un marco de igualdad de oportunidades, de participación y de libre competencia; no obstante, el párrafo IX del artículo 40 de la Ley No. 47-20 y el artículo 58 de su Reglamento de

Aplicación, reconocen una ventaja competitiva al Originador Privado frente a otros Agentes Privados que participan en el Proceso Competitivo de Selección de Adjudicatario, el cual encuentra su sustento tanto en el conocimiento que presupone tener el proponente al presentar el proyecto como en el carácter innovador que comporte la iniciativa.

CONSIDERANDO (43): que de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley No. 47-20, es facultad del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas declarar de interés público toda iniciativa presentada por un agente privado y que resulte calificada como pertinente y conveniente bajo el mecanismo de alianzas público-privadas, y decidir si se continua con el proyecto bajo la modalidad de iniciativa privada o si procede con el proyecto como iniciativa pública o a través de los mecanismos de contratación pública, atendiendo a las condiciones más favorables al interés público.

CONSIDERANDO (44): que adicionalmente, el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Aplicación establece que, *“En aquellas iniciativas privadas que sean declaradas de interés público, la resolución que se emita deberá pronunciarse y decidir, de acuerdo con las condiciones más favorables al interés público, si se continúa con el proyecto bajo la modalidad de alianza público-privada de iniciativa privada, bajo la modalidad de alianza público-privada de iniciativa pública o bajo los mecanismos de contratación pública establecidos en la Ley Núm. 340-06.”*

CONSIDERANDO (45): que en virtud de lo precedentemente indicado, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, una vez evaluada la iniciativa privada presentada por la sociedades comerciales, Farmaplus, S. R. L., Clinimed, S. R. L., Productos Médicos y Quirúrgicos (PROMÉDICA) S. A., Vermeil Investment, S. R. L., Bio-Nuclear, S. A. e Hidromed, S. R. L., atendiendo a las prerrogativas conferidas por la Ley No. 47-20, ha decidido que resulta conveniente para el interés general llevar la referida iniciativa bajo la modalidad de iniciativa privada, garantizando la ventaja competitiva y el derecho de compensación de los costos de los estudios realizados por los Originadores Privados, bajo las condiciones y disposiciones establecidas por la Ley No. 47-20, en su artículo 40, párrafos X y XI.

CONSIDERANDO (46): que en atención a las consideraciones antes indicadas, y luego de revisar y analizar en detalle el referido Informe Consolidado de Evaluación de Iniciativa, junto a todos y cada uno de los reportes e informes que le sustentan, así como sus anexos, este Consejo Nacional de

Alianzas Público-Privadas procede a deliberar sobre la declaración de interés público de la referida iniciativa, dejando plasmada su decisión libérrima en el dispositivo de la presente resolución, al tiempo que ordenará a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, a través de su Director Ejecutivo, proceder tanto con su notificación a las sociedades comerciales Farmaplus, S. R. L., Clinimed, S. R. L., Productos Médicos y Quirúrgicos (PROMÉDICA) S. A., Vermeil Investment, S. R. L., Bio-Nuclear, S. A. e Hidromed S. R. L., como con su publicación en el portal web institucional, para garantizar la publicidad de estas actuaciones

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: la Ley No. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 434-20, de fecha primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: el decreto número 329-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: el acta número número CNAPP-2020-001 de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

VISTO: los lineamientos vigentes y publicados por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas para la Presentación de Iniciativas Públicas.

9

SF
PIC

>>

*

VISTA: la resolución de devolución por incompleta de la iniciativa privada número 12/2022, emitida por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: la resolución de admisión de la iniciativa privada número 17/2022, emitida por el Director Ejecutivo de la dirección General de Alianzas Publico-Privadas, en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTAS: el Informe Consolidado de la iniciativa privada denominada “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud” de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: la comunicación de fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) a la firma del Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas por medio de la cual se le informa al Originador Privado sobre la admisión de la iniciativa privada denominada “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud”.

VISTO: el expediente que comprende todos los documentos, análisis y estudios de prefactibilidad de la iniciativa privada denominada “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud”, depositados ante la Dirección General de Alianzas Público-Privada en fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), por las sociedades comerciales Farmaplus, S. R. L., Clinimed, S. R. L., Productos Médicos y Quirúrgicos (PROMÉDICA) S. A., Vermeil Investment, S. R. L., Bio-Nuclear, S. A. e Hidromed, S. R. L.

VISTOS: todos y cada uno de los documentos que componen el expediente administrativo de la iniciativa privada denominada “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud”.

El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA** de Interés Público la iniciativa denominada “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud” sometida por las sociedades comerciales Farmaplus, S. R. L., Clinimed, S. R. L., Productos Médicos y Quirúrgicos (PROMÉDICA) S. A., Vermeil Investment, S. R. L., Bio-Nuclear, S. A. e Hidromed, S. R. L., en fecha

veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022), por ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

SEGUNDO: CONTINUAR, como al efecto **CONTINÚA** con el proyecto denominado como “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud”, bajo la modalidad de iniciativa privada, por considerarlo pertinente y conveniente para el interés general.

TERCERO: RECONOCER, como al efecto **RECONOCE** a las sociedades comerciales Farmaplus, S. R. L., Clinimed, S. R. L., Productos Médicos y Quirúrgicos (PROMÉDICA) S. A., Vermeil Investment, S. R. L., Bio-Nuclear, S. A. e Hidromed, S. R. L., como los Originadores Privados de la iniciativa denominada “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud” conforme con los términos que le acuerda la ley.

CUARTO: IDENTIFICAR, como al efecto **IDENTIFICAN** al Servicio Nacional de Salud (SNS) como la Autoridad Contratante para la iniciativa denominada “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud”, conforme con los términos establecidos en la presente resolución.

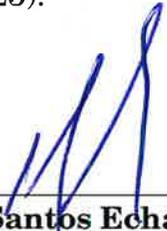
QUINTO: SOLICITAR, como al efecto **SOLICITA** al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas coordinar con la Autoridad Contratante la estructuración de: (a) el Pliego de Condiciones; (b) el borrador del Contrato de Alianza Público-Privada; y, (c) demás documentos necesarios para la realización del Proceso Competitivo de Selección de Adjudicatario, borradores que una vez confeccionados deberán ser sometidos al visto bueno del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, respetando el plazo estipulado por el artículo 47 del Reglamento de Aplicación.

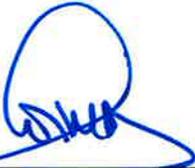
SEXTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA** la publicación en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas la presente Resolución de Declaratoria de Interés Público de la iniciativa “Prestación del Servicio de Hemodiálisis al Servicio Nacional de Salud”, junto al Informe consolidado de Evaluación de Iniciativa elaborado al efecto por el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, dentro del plazo de los tres (3) días hábiles, en cumplimiento con los requerimientos de publicidad establecidos en la legislación vigente, muy especialmente por el mandato del artículo 44 del Reglamento de Aplicación.

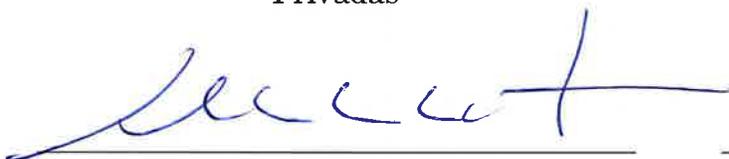
SEPTIMO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA** a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, a través de su Director Ejecutivo, proceder con la notificación de esta resolución a los originadores, las sociedades comerciales Farmaplus, S. R. L., Clinimed, S. R. L., Productos Médicos y Quirúrgicos (PROMÉDICA) S. A., Vermeil Investment, S. R. L., Bio-Nuclear, S. A. e Hidromed, S. R. L.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).




Joel Adrián Santos Echavarría
Ministro de la Presidencia y Presidente
del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas


Jose Manuel Vicente
Ministro de Hacienda



Pavel Isa Contreras
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo



Antoliano Peralta
Consultor Jurídico del Poder
Ejecutivo



Sigmund Freund
Director Ejecutivo de la Dirección
General de Alianzas Público-Privadas y
Secretario Técnico del Consejo Nacional
de Alianzas Público-Privadas